

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2024.

El Secretario,
JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 353/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2024-00092-00**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A NIT. 860.002.964-4**
Demandado: **CESAR FERNANDO BERNAL QUINTANA C.C. No. 94.403.321**

Revisada la demanda presentada por el BANCO DE BOGOTÁ a través de su apoderado judicial, para adelantar acción ejecutiva de mayor cuantía contra la CESAR FERNANDO BERNAL QUINTANA, observa este Despacho Judicial que el poder allegado no cumple con la ritualidad establecida en la ley 2213 de 2022 para la emisión de poder vía correo electrónico, puesto se puede constatar que su procedencia corresponde al correo de notificaciones del Banco de Bogotá, pero no se aporta el certificado donde pueda verificarse que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

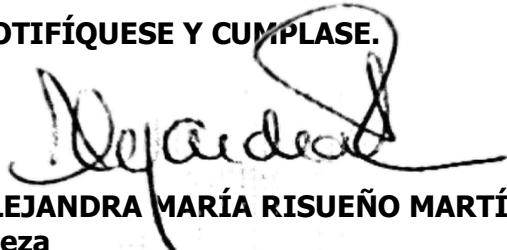
En consecuencia y de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 de la misma normatividad, se inadmitirá la presente demanda, para que se subsanen los defectos señalados, dentro del término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda presentada por el BANCO DE BOGOTÁ, para adelantar acción Ejecutiva de Mayor Cuantía contra CESAR FERNANDO BERNAL QUINTANA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
AK